



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0241:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre comunicación ETIB, comunicándole que el testigo debe rendir su testimonio en la próxima audiencia.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional de la parte demandante Doctor HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO, en su memorial que antecede. En consecuencia, se ordena se elabore oficio dirigido al operador de Transporte Público de Pasajeros ETIB, a fin de que le conceda permiso al señora GELBER DAVID MARTIN MEDINA, para asistir a la audiencia pública, a realizar de manera virtual. Donde debe rendir su testimonio. La cual se llevara a cabo el próximo veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las Once (11:00) de la mañana.- En el oficio se le debe indicar las perenciones de Ley.

Se ordena que el oficio de sebe remitir al correo del profesional del derecho de la parte actora, a fin de que por su conducto lo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0299:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra vencido el término para que las demandadas presentaran escrito de contestación a la reforma a la demanda, sin que lo hieran.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se notificó a las demandadas de la reforma de la demanda, sin que a la fecha presentaran escrito de contestación, es por lo que, se tiene por **NO CONTESTADA** la reforma a la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0506:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la Dra. María Cristina Ramírez Posso, rindió informe, por lo que se hace necesario resolver.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta informe rendido por la Dra: María Cristina Ramírez Posso el cual corre a folio 95 del plenario y que el demandante no ha nombrado nuevo apoderado y no ha manifestado si desea continuar con el trámite del Proceso, mostrando en ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0656:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados se notificaron de conformidad al decreto 806/20, a la fecha no se encontró respuesta a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se notificó a los demandados de la demanda de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha, presentaran escrito de contestación a la misma, es por lo que, se tiene por **NO CONTESTADA la demanda.-**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0151:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, a la fecha no se encontró respuesta a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que se notificó al demandado de la demanda de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha, presentaran escrito de contestación a la misma, es por lo que, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintidós (22) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30) de la tarde. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0615:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, por su parte COLPENSIONES y POLLO FIESTA, presentaron escrito de contestación a la demanda, por su parte ELIS DE COLOMBIA S.A.S. no contesto la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.118.542.459 y tarjeta Profesional No. 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demanda COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce personería al Abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.941.171 y tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demanda POLLO FIESTA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Como quiera que se notificó al demandado ELIS DE COLOMBIA, de la demanda de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha, presentaran escrito de contestación a la misma, es por lo que, se tiene por **NO CONTESTADA la demanda.**-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y POLLO FIESTA S.A., dentro del término.

El Despacho se abstiene de reconocer personaría al Abogado JUAN CARLOS CAMPOS BARBODA, lo anterior obedece a que la persona jurídica que representa LAVANSER SOOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA no es demandada en la presente Litis, si tenemos en cuenta que en la demanda presentada por el abogado JHON JAIRO SALAZAR GONZALEZ, está dirigida en contra LAVANSER S.A.S. hoy ELIS DE COLOMBIA (Subrayado por el juzgado)

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial que no se ha notificado a la Agencia Nacional del Estado, por lo que se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora proceder a su notificación tal como se ordenó en el auto que admite demanda.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0386:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES presenta escrito de contestación a la demanda.-  
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Jūzgado Dispone:

Se reconoce personería a la Abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 y tarjeta Profesional No. 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demanda COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Como quiera que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, de la demanda de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha, presentaran escrito de contestación a la misma, es por lo que, se tiene por **NO CONTESTADA la demanda.-**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinte (20) de mayo de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0254:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0815:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós. --

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0396:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/0843:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2013/0559:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0535:** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral.-  
Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

BGT

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

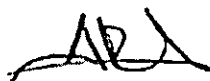
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 048 Fecha: 22/03/2022

  
ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-291** informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Es importante, destacar que de la lectura del auto que admitió la demanda, se evidencia que por error involuntario se admitió la demanda, inscribiendo de manera errónea los nombres de tres de los señores demandantes.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a **aclarar el auto admisorio** de la demanda y se ordena aclarar el mismo, en el sentido de esclarecer que los tres demandes mal transcritos son realmente:

1. JOSE DE LOS SANTOS SAMPAYO CARRASCAL
2. JULIO ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR
3. MAIRA JULIANA GARCIA SIERRA

Por otra parte, se asevera en el memorial objeto de estudio que una de las demandadas también quedo mal transcrita.

De esa forma se procede a aclarar que el correcto nombre de esa demandada es: CONSTRUCTORA NOPVERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S., quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

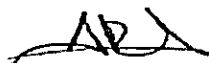


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

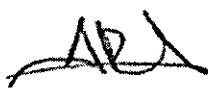
No. 48 del 22 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-277** informando que se omitió dar aplicación al artículo 29 del CPL y la SS; asimismo el apoderado de la parte demandante solicita que se designe curador. Sírvasse proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Es importante, destacar que de la lectura del auto que admitió la demanda, se evidencia que por error involuntario se omitió en el auto que admitió la demanda, dar aplicación a lo reglado a lo ordenado por el artículo 29 del CPT y la S.S.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a **aclarar el auto admisorio** de la demanda y se ordena aclarar el mismo, en el sentido de esclarecer que de lo manifestado por la parte demandante en el escrito de demanda y de subsanación respectivamente, en lo concerniente del desconocimiento del lugar de habitación y de trabajo de: los herederos indeterminados de los señores: HECTOR ENRIQUE VERASTEGUI ALFONSO y ALBA MARINA CARDONA MUÑOZ, es por lo que se le ordena nombrar curador ad – litem de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que por su conducto se notifiquen del auto que admite demanda para representar a los herederos indeterminados de los señores: HECTOR ENRIQUE VERASTEGUI (q.e.p.d.) y ALBA MARINA CARDONA. (q.e.p.d.)

Realícese el emplazamiento en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

Teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó en memorial inmediatamente anterior designar el curador, en concordancia con lo anteriormente expuesto, quedará ya resuelta dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. 48 del 22 de marzo de 2021.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **BLANCA ANAIS SOLORZANO BENAVIDES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. Radicado 2022-084**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvasse Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2019).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado con TP No. 256.448 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BLANCA ANAIS SOLORZANO BENAVIDES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no se hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGc

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

No. 0048 del 22 de marzo de 2022

  
**ARMANDO RODRIGUEZ**  
**LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSÉ DEL CARMEN URON** contra **CONEQUIPOS ING SAS y otros**. Radicado No. **2022-0098**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ**, como apoderada del demandante, quien se identifica con la C.C. 43.732.764 y con T.P. 91.848 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos 7º, 12º, 13º contienen transcripción de documentos aportados como pruebas, omita dichas transcripciones y concrete las ideas de estos numerales.
- 1.2.** Los hechos 1º a 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 52º, 53º no se tienen como hechos concretamente con el demandante sino como justificación o fundamento de hecho, sobre las entidades allí mencionadas, lo cual deberá ser omitido de este acápite y colocarlo en el acápite respectivo, para los efectos pertinentes.
- 1.3.** Los hechos de los numerales 15º y 16º hablan sobre beneficios convencionales de manera general, sin especificar a cuáles de ellos hace alusión, ni de qué presunto empleador persigue los mismos.

**2. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la pretensión declarativa 1º, no se ajusta a lo perseguido entre el demandante y las

demandadas, en lo relativo a declarar relaciones contractuales entre ellas. Adecue la pretensión con relación a lo pretendido frente al demandante o en su defecto omita la misma.

- 2.2. Las pretensiones 12o, 13o y 19o declarativas se ordena resumirlas y concretarlas, dado que lo expresado allí ya se tiene como hechos narrados por la misma parte en tratándose de horarios, lo cuales se podrá determinar al momento de la contestación de la demanda o en el respectivo fallo que ponga fin al proceso según las pruebas que se tengan en el proceso.
- 2.3. De la pretensión 16 declarativa, se ordena indicar con precisión y claridad lo perseguido y no de manera general, es decir a que prestaciones sociales hace referencia y cuales prestaciones extralegales y bonificaciones persigue y en cual convención colectiva hace referencia, adecue.
- 2.4. Las pretensiones 2o y 4o, 19o declarativa se tienen como repetida, en armonía lo solicitado en las pretensiones 15o y 16o, adecue y concrete lo pretendido en la pretensión señalada u omita la misma.
- 2.5. las pretensiones 5 y 8 de condena contienen acumulación de pretensiones, separe y enumere a continuación del numeral principal, adecue.
- 2.6. Sobre la pretensión 9o de condena, se ordena ampliar e incluir sobre prestaciones extralegales y bonificaciones persigue y en cual convención colectiva hace referencia, menciones a que numerales o artículos persigue se condene eventualmente tales peticiones en contra de los accionados.
- 2.7. De la pretensión 11o de condena, se ordena ampliar sobre cuales prestaciones sociales persigue la condena solicitada, incluya y enumere a continuación del numeral principal.
- 2.8. La pretensión de condena a numeral 12o, así como la 14o y la 16o se tienen como repetidas conforme las pretensiones que le anteceden y, las en ellas contenidas, omita o adecue.
- 2.9. En lo relativo a la pretensión subsidiaria se ordena amplié la misma y concreté lo perseguido, no de manera general, así mismo indica a cuáles pretensiones hace referencia en dicho acápite, enumerando en debida forma.

### **3. En relación a las pruebas documentales:**

- 3.1. Revisado el acápite de pruebas si bien se enumeran y están separadas como se relacionan, revisado el link por el cual se aduce se aportan todas y cada una de las documentales relacionadas, no se encuentran en su totalidad por el despacho, por lo que se ordena, realizar nuevo escaneo de las piezas documentales en orden como se relacionaron en el acápite respectivo, indicando descripción de los mismos, fechas y folios que se aportan para su calificación, por parte del juzgado, so pena de rechazo al momento procesal oportuno, las pruebas deberán ser comprimidas en una carpeta zip, no en link de drive.

Lo anterior, por cuanto dicha situación que riñe con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Ello, por cuanto se deberá garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como la preservación de estos. Lo anterior, dado que para el Despacho no existe certeza que la información aportada y contenida a través de dichos enlaces sea accesible para su

posterior consulta después de un lapso no determinado de tiempo, poniéndose incluso en peligro su integridad una vez descargados. Así las cosas, se ordena allegar en un solo anexo en el mismo orden como fueron relacionados en cada acápite, pero en el formato antes mencionado, para su nueva valoración, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente. De igual manera, se le solicita incluya en el caso de las pruebas documentales y los anexos, el número de folios que corresponden a cada documento.

**4. En relación a los anexos de la demanda:**

- 4.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0048- del 22 de marzo de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el 17/03/2022 a las 9:00 a.m., por fallas en la conexión – internet en el equipo del señor juez, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2018-030**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de abril de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el 17/03/2022 a las 8:30 a.m., por fallas en la conexión – internet en el equipo del señor juez, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2019-275**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo ocho (8) de abril de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

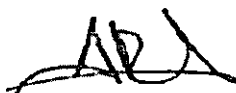


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 30/3/2022 a las 12:00 del mediodía., mediante auto del 23/9/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-229**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo dieciséis (16) de mayo de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

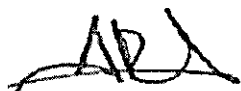


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*

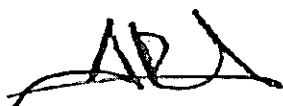


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m., como quiera que se terminó sobre las 10:30 la audiencia que antecede a la que nos ocupa, asimismo se abrió a diligencia de juzgamiento sobre las 10:35 a.m., pero ya no hubo asistencia de las partes, en suma, se hace necesario reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2019-924**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de mayo de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se admitió el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA y se encuentra pendiente fijar fecha para dictar sentencia. Dígnese proveer. Radicado **No. 2021-254**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el próximo 28/3/2022 a las 2:30 de la tarde, conforme audiencia anterior del 17/2/2022, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-630**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo once (11) de mayo de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

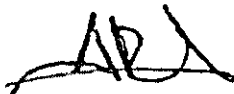


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 11/03/2022, escrito elevado por la apoderada de la parte demandante, por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 7 de marzo de 2022, donde se resolvió negativamente la petición de aclaración o corrección del auto admisorio de la demanda por lo allí motivado., Radicado **No. 2020-218**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante elevó por intermedio de su apoderada judicial recurso de reposición contra del auto del 7 de marzo de 2022, notificado por estado No. 0039 del 8 de marzo de los corrientes, allegado al correo del juzgado el día 11/03/2022 a las 12:43 p.m., este operador judicial deberá decir de entrada que el auto atacado por la parte activa, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, por lo se debió haber interpuesto el mismo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del CPLSS, esto es, hasta el día 10 de marzo de 2022, por lo tanto, el recurso elevado se tiene por extemporáneo en armonía a la norma en cita.

Ahora bien, como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado en contra del proveído del 7 de marzo de 2022, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue  
notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
*Secretario*

*MGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 28/3/2022 a las 3:30 de la tarde, toda vez que le fue asignada una cita médica al señor juez, para ese día a esa hora, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-433**. Sírvasse Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veinticinco (25) de abril de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

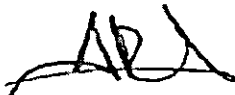


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0048 del 22 de marzo de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG